CONFLICTOS ENTRE LOS PADRES Y LA TOMA DE DECISIONES EN PERJUICIO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Alicia VICENTE RODRÍGUEZ Evangelina FLORES PRECIADO Juan Pablo VENEGAS CONTRERAS*

SUMARIO: I. Introducción. II. El conflicto familiar. III. La familia y los miembros de la misma. IV. La toma de decisiones irracionales de los padres a partir de sus obligaciones parentales y conyugales. V. Las necesidades y derechos de los padres vs las necesidades y derechos de los niños, niñas y adolescentes. VI. Algunos derechos de familia en riesgo (patria potestad y alimentos). VII. Conclusiones. VIII. Bibliografía.

I. Introducción

La familia es la organización básica y fundamental para el desarrollo del ser humano como miembro de la sociedad. La familia es pues la institución natural y manifestación cultural en un tiempo y lugar determinado, que necesariamente debe estar plenamente regulada por el derecho mediante las distintas instituciones y ordenamientos como el matrimonio, el parentesco, la nulidad de ciertos actos celebrados en contra del menor, el incapaz o pactos leoninos, entre otros.

^{*} Profesores de la Facultad de Derecho Mexicali (UABC), alicia_vrod@hotmail.com, lic.eflores@hotmail.com, juanpablovenegas@hotmail.com.

Concibiendo a la familia como la célula básica de la sociedad, esta resiente los cambios que se generan en la familia, la cual va evolucionando a la par de los acontecimientos culturales, sociales, políticos, económicos, entre otros. Asimismo, al ser la institución que regula la convivencia de los hombres en plenitud, es decir, en la organización y compartimiento de necesidades de tipo biológico, psicológico, material, recreativo, pone a los miembros de la misma en franca relación intima y material comunes.

Estas relaciones son la muestra de la necesidad real del hombre de convivir de manera regular y permanente en familia dentro de la sociedad, se quiera o no, como el caso de ser hijo o nieto de determinados padres o abuelos o tomar la decisión de casarse o procrear hijos con determinada persona.

Además, estas relaciones, no están exentas de conflictos humanos de todo tipo, donde uno o varios de los miembros de la familia puedan resultar afectados o vulnerados. Ello nos obliga a estudiar en primer término lo que es el conflicto familiar.

II. EL CONFLICTO FAMILIAR

Por conflicto entiéndase conforme al Diccionario de la Lengua Española "choque, combate". O la definición que hace el doctor Rafael de Pina Vara, en su Diccionario de Derecho "Conflicto. Colisión de intereses calificados por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro (Carnelutti)".

El conflicto es la oposición de intereses, legítima o no, que colisiona entre dos posturas antagónicamente establecidas. Ahora bien, en un primer orden, hay conflictos que se denominan internos y conflictos externos, estos le interesan al derecho, ya que son los que se materializan de diversas formas: conflictos políticos, económicos, sociales, culturales, entre otros.

Los conflictos externos quedan regulados de diferentes maneras por el derecho y por la política estatal, cuando llegan a generar un desequilibrio o inestabilidad social. Los conflictos inter-

nos, que atañen a la persona en su fuero interno, también llegan a hacer o deben ser objeto de regulación del Derecho en aquellas materias en las que la intervención del Estado es necesaria por razones jurídicas y políticas, es decir por razones de orden público y social. Basta decir, que la persona, dadas sus necesidades biológicas y psicológicas, busca la satisfacción a través de alimento, guarda, compañía, pertenencia, que de una manera específica cumple la institución de la familia a través del matrimonio y la paternidad, por ello, resultan conflictos de carácter familiar.

Calificamos como conflicto familiar a aquellos conflictos donde intervienen los miembros de una familia en relación con instituciones propias tales como el matrimonio, el parentesco, la filiación, los alimentos, la protección de la familia, los incapacitados, la nulidad de actos por falta de capacidad o legitimación.

Nos apoyamos con la redacción del artículo 21 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, que a la letra dice:

ARTÍCULO 21. Las acciones de estado civil tienen por objeto las cuestiones relativas al nacimiento, defunción, matrimonio o nulidad de éste, filiación, reconocimiento, emancipación, tutela, adopción, divorcio y ausencia; o atacar el contenido de las constancias del Registro Civil para que se anulen. Las decisiones judiciales recaídas en el ejercicio de acciones de estado civil, perjudican aún a los que no litigaron.

Las acciones de estado civil fundadas en la posesión de estado producirán el efecto de que se ampare o restituya a quien la disfrute contra cualquier perturbador.

Conforme a este dispositivo legal, es fácil, apreciar la injerencia necesaria del Estado en los conflictos de índole familiar. Al caso, el maestro Rafael Rojina Villegas, respecto de la familia afirma:

a) Porque de la solidaridad familiar depende en gran medida la solidaridad política, de tal manera que peligraría la existencia misma del Estado si ocurriera la disolución de la familia o ésta

estuviese organizada de manera deficiente o incompleta por el derecho.

- b) Porque el Estado debe tutelar un conjunto de intereses de orden público que existen en el seno de la familia.
- c) Porque el Estado debe intervenir a través de sus órganos a fin de que se celebren determinados actos jurídicos del derecho familiar, tales como el matrimonio, la adopción, el reconocimiento de hijos, etc.
- d) Porque finalmente el Estado debe controlar la actividad de los que ejercen la patria potestad y la tutela, mediante la intervención del juez, para impedir que se realicen actos perjudiciales a los intereses de los menores e incapacitados.¹

III. LA FAMILIA Y LOS MIEMBROS DE LA MISMA

Expuesto el termino de conflicto de familia, que es todo aquel conflicto interno o externo que afecte o lesione cualquier derecho de familia, o acción o deber a cumplirse en las instituciones familiares, resulta necesario definir a la familia en el contexto científico que guarda en relación con sus miembros desde el punto de vista biológico, social y jurídico.

Mencionamos que la familia es el núcleo base de la sociedad y por ello, es la encargada (como institución social y jurídica) de la organización, desarrollo, vigencia y reglamentación de las relaciones familiares que surgen de la paternidad, matrimonio, filiación, hijos, alimentos, custodia, guarda, patria potestad, y por consecuencia la responsable del desarrollo pleno de los hombres en sociedad.

Para dar una respuesta aproximada de la familia debemos abordar un concepto biológico, social y jurídico, como lo exponen los maestros Edgard Baqueiro Rojas y Rosalía Buenrostro Báez: "...a un concepto de familia en la que se sostiene que ella se forma por la unión sexual de la pareja compuesta por un hom-

¹ Rojina Villegas, Rafael, Compendio de derecho civil, introducción, personas y familia, México, Porrúa, 2005, p. 217.

bre y una mujer a través de la procreación, generando lazos de sangre..."

...se refiere a la forma como se organizan los conglomerados humanos para sobrevivir, entre ellos el familiar, lo que nos coloca frente a un concepto cambiante en el tiempo y en el espacio, pues desde esta perspectiva la familia no es una agrupación inmutable, sino un conjunto de individuos que se han organizado de diferentes manera durante distintas épocas y lugares... Con el concepto jurídico se atiende a las relaciones derivadas de la unión los sexos por vía del matrimonio o el concubinato y la procreación, conocidas como parentesco...

Esto es que el concepto de familia es un conjunto de personas que están unidas por lazos sanguíneos o de unión de sexos, bajo las formas que la sociedad y el Estado consideran regularla en un tiempo y lugar determinado, dando lugar al parentesco.

Por lo tanto, el parentesco es la institución regulada por la ley, que reconoce esos lazos sanguíneos y la unión de sexos, tal y como lo establece el Código Civil para el Estado de Baja California, que a la letra dice:

ARTÍCULO 289. La Ley no reconoce más parentescos que los de consanguinidad, afinidad y el civil.

ARTÍCULO 290. El parentesco de consanguinidad es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor. El parentesco resultante de la adopción plena se equipara al de consanguinidad con todos sus efectos, tanto en relación al adoptado como a sus descendientes con respecto al adoptante.

ARTÍCULO 291. El parentesco de afinidad es el que se contrae por el matrimonio, entre el varón y los parientes de la mujer y entre la mujer y los parientes del varón.

ARTÍCULO 292. El parentesco civil en la adopción simple, nace y sólo existe entre el adoptante y el adoptado.

La familia como base de la sociedad, y como institución jurídica está integrada por los esposos unidos en matrimonio o la relación sentimental no pasajera denominada concubinato y los hijos que descienden de ellos, así como de los hermanos que descienden de un progenitor común; esto es, de padre, madre, hijos o hermanos en un primer plano de aproximación parental.

Es importante mencionar que los parientes reconocidos por el derecho alcanzan hasta el cuarto grado en línea colateral.

IV. LA TOMA DE DECISIONES IRRACIONALES DE LOS PADRES A PARTIR DE SUS OBLIGACIONES PARENTALES Y CONYUGALES

La paternidad, es la obligación natural, social y jurídica de atender las necesidades de sus descendientes en los aspectos físicos o materiales, espirituales y de desarrollo, conforme a la ley y a la moral. Esta obligación se atiende a través del ejercicio de la patria potestad, que tiene como objetivo primordial la educación, asistencia y protección de los niños y niñas, y es precisamente para que pueda alcanzarse dicho objetivo que se atribuyen a los ascendientes algunos derechos y facultades. Luego la autoridad concedida a los ascendientes es un medio para que puedan cumplir con sus deberes, de modo que no se trata en realidad de una potestad o de un poder, sino más bien de una función.

A partir de esto, podemos afirmar que padre, es aquel que procrea a un hijo, o en su caso, lo adopta teniendo la facultad, obligación y el deber de cuidarlo, atenderlo y corregirlo mesuradamente, para lograr el desarrollo pleno y armónico de su personalidad, que le permita integrarse a la sociedad en las diversas etapas de su vida, hasta llegar a adulto o por lo menos, ya no ser sujeto a la patria potestad.

Por otra parte, dentro del núcleo familiar y en el caso del matrimonio o concubinato, subsisten las obligaciones conyugales, en las cuales, los esposos tienen derechos y obligaciones comunes,

tales como: el derecho a la cohabitación, la ayuda mutua (alimentos, asistencia en caso de enfermedad, entre otros), la fidelidad y el debito carnal correspondiente. Al vulnerarse alguno de ellos de manera dolosa o pasiva, incumplen con la responsabilidad conyugal, incurriendo en las causales de divorcio.

La mayoría de las veces, estas dificultades conyugales que generan el conflicto familiar, trascienden no sólo en las relaciones de pareja, sino también en las relaciones con los hijos, al pretender lesionarse o vengarse por situaciones anómalas a la sana convivencia familiar. Pongamos como ejemplo, el caso de la infidelidad del cónyuge que propicia, una desatención constante y permanente de la familia, incumpliendo con los alimentos, la falta de comunicación y convivencia con los hijos y no se diga el ocultamiento de los hijos o la prohibición de verlos por parte del cónyuge afectado.

Los casos de conflicto familiar a partir del conflicto de pareja, son variados e interminables, por los cuales, al resultar ese conflicto externo y generando un conflicto interno en el que se ven involucradas las emociones, rencores o venganzas, las parejas comienzan a tomar decisiones materiales y psicológicas en contra del otro, con el afán de resarcirse de manera inmediata sus daños, pero trastocando el campo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que la mayoría de las veces, sin ser causantes de tales anomalías, son lo que resultan afectados en su derecho a tener una familia en un espacio de amor, consideración y respeto que les propicie el desarrollo pleno y armónico de su personalidad.

En estas circunstancias y en virtud del conflicto familiar, los padres toman decisiones que en ocasiones se tornan irracionales ya que las toman pensando en su interés personal y emocional, basados únicamente en su egocentrismo o revanchismo. Este hecho, da pauta al fenómeno de la violencia familiar que atenta contra la dignidad y sano desarrollo emocional, moral e intelectual de los hijos, donde los padres al tomar decisiones pensando únicamente en su bienestar, actúan afectando los derechos de los hijos ya resultan omisos en el cumplimiento de sus obligaciones

parentales, justificándose muchas de las veces, en sus derechos conyugales.

Al respecto de la violencia familiar, el doctor Lázaro Tenorio Godínez afirma:

...Me parece que uno de los conceptos más claros sobre el tema lo encontramos en el Primer Congreso de Organizaciones Familiares, celebrado en Madrid, en 1987, donde se definió a la violencia familiar como "toda acción u omisión de uno o varios miembros de la familia que dé lugar a tensiones, vejaciones u otras situaciones similares en los diferentes miembros de la misma.²

Es por ello, que al tomarse decisiones en el seno de la familia por parte de los padres, desconociendo de manera efectiva algún derecho derivado de sus obligaciones parentales respecto de los hijos, genera violencia familiar, por lo que se afirma que los padres, en atención a sus derechos conyugales o disputas conyugales, no deben afectar derechos parentales, tomando decisiones incorrectas o irracionales que en lugar de beneficiar a los hijos perjudican el sano desarrollo de su personalidad.

V. LAS NECESIDADES Y DERECHOS DE LOS PADRES VS LAS NECESIDADES Y DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Al tenor de los comentarios que se han expresado, queda de manifiesto que los padres, al pretender atender sus propias necesidades e intereses derivadas de un conflicto familiar por sentirse afectados en sus derechos conyugales, emprenden acciones u omisiones que intencionalmente o no, afectan a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, creándoles un ambiente perverso y perjudicial contrario al sano desarrollo integral de su personalidad al que tienen derecho.

² Tenorio Godínez, Lázaro, *La violencia familiar en la legislación civil mexicana.* Teoría y aplicación jurisdiccional, México, Porrúa, 2007, p. 32.

Nos encontramos con situaciones como: a) Mi pareja me fue infiel, yo también lo voy a ser; b) Como no me atiende, me voy a ir con otra pareja; c) Como no me da alimentos, le grito y lo ofendo; d) Como no es buen padre, no dejo que vea a mi hijo, entre tantos y diversos casos perjudiciales para los niños, niñas y adolescentes.

A pesar de que la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 19 consagra la protección contra el abuso y la negligencia y de que nuestro país cuenta con la Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes desde el año 2000, aun persisten preocupantes y dolorosas manifestaciones de violencia en el contexto familiar, de las cuales, las más frecuentes son el maltrato, ya sea físico o emocional y el abuso sexual. Nos queda claro que el incumplimiento de cualquiera de los derechos constituye en sí mismo un acto de violencia hacia los niños y las niñas.³

Si bien es cierto, que conforme a los tratados internacionales y a las normas del derecho nacional, impera el principio del interés superior del niño y la familia, muchas veces lo interpretamos en el ámbito de las atribuciones de las autoridades administrativas o judiciales, pero no, en el cumplimiento efectivo de las obligaciones de los padres. Basta con poner como ejemplo el trámite de un divorcio, donde las partes (los padres) y el juzgador, discuten, litigan o convienen, el porcentaje de los alimentos, sin saber las angustias, presiones o frustraciones de los menores, o más aún, convenios o sentencias, que bajo el principio de proporcionalidad, casi aritmética, no son sujetos de la realidad. Como el caso de imponer una sentencia de alimentos de \$150 pesos a la semana.

Por otra parte, la Convención sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 12, la obligación de los Estados para garantizar al niño, que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos

³ González Contro, Mónica, Los derechos de niños, niñas y adolescentes en México, México, Porrúa-UNAM, 2011, p. 110.

los asuntos que le afectan, teniéndose debidamente en cuenta sus opiniones, en función de su edad y madurez. Entretanto el artículo 41 de la ley de protección nacional dicta que el derecho a expresar su opinión implica que se les tome su parecer respecto de los asuntos que les afecten y el contenido de las resoluciones que les conciernan, además de que se les escuche y tomen en cuenta sus opiniones y propuestas acerca de los asuntos de su familia o comunidad.

Con esto nos damos cuenta que los hijos menores de edad (niños, niñas y adolescentes), tienen el derecho a que sean tomadas en cuenta sus opiniones y propuestas en los asuntos del orden familiar donde se vean involucrados sus intereses o menoscabados sus derechos, aun cuando estas situaciones sean como consecuencia del ejercicio de un derecho de sus padres, en virtud del conflicto conyugal imperante.

VI. ALGUNOS DERECHOS DE FAMILIA EN RIESGO (PATRIA POTESTAD Y ALIMENTOS)

Una vez estudiado y revisado algunos derechos vulnerados por los padres al actuar de manera egocentrista o revanchista por incumplimiento de sus obligaciones conyugales o de concubinato, y actuar de manera irracional sin pensar o reparar en las consecuencias que puedan cometer en contra de los derechos de sus menores hijos y de las obligaciones parentales y poner en riesgo bajo la figura de la violencia familiar, los derechos inherentes a los niños, niñas y adolescentes que les permite el sano desarrollo de su personalidad, por ejemplo, el derecho a tener una familia tranquila, donde impere la armonía y la sana convivencia, así como, los derechos y obligaciones que resultan del ejercicio de la patria potestad.

¿Cómo cumplir con ese deber de cuidar, atender y educar a su hijo?, si los padres se encuentran en franco combate de egos, jaloneos o violentos entre ellos y sus hijos. Recuérdese los efectos

CONFLICTOS ENTRE LOS PADRES Y LA TOMA DE DECISIONES...

63

generados por una alineación o alienación parental enfocada a generar en el niño, niña o adolescente una imagen distorsionada respecto del adversario que puede ser la madre o el padre, en el sentido de que "tu papa es malo, se fue con otra mujer, no te quiere", sin importarle al ofensor, que con esta conducta está dañando más a su hijo que afectando al otro.

Otro aspecto como ejemplo, es en materia de alimentos, al litigar un juicio de pensión alimenticia, donde uno de los contendientes, a través de medios legales y artimañas, intenta impedir la imposición de una sentencia de alimentos o el porcentaje, perjudicando seriamente la estabilidad emocional y material del niño. Reflexionemos, en el caso de que un menor, al escuchar que su padre, no le quiere apoyar económicamente o que el Juez (un tercero que ni siquiera conoce), le imponga un pago determinado, el se abstendrá del conflicto y de manera muy racional, dirá el menor —ese es problema de mis padres, a mi ni me metan—. Que podemos considerar que falla? el sistema legal o la voluntad humana de mantener relaciones familiares sanas y libres de violencia y de respeto de los derechos humanos?

VII. CONCLUSIONES

Primera. La familia como institución formadora de nuevas generaciones es una instancia mediadora entre la estructura social en un momento histórico determinado y el futuro de dicha estructura: sin intervenciones externas, tiende a transmitir y reforzar por sí misma los patrones de desigualdad tenidos como válidos por siglos.

Segunda. La protección de los niños, niñas y adolescentes no es suficiente con una serie de reglas o normas jurídicas que tiendan a establecer sus derechos, sino que se requiere que los deberes u obligaciones paternales puedan hacerse efectivos, aun en contra de su voluntad, sobre todo cuando los padres, se encuentran en franco combate de disgustos en virtud del incumplimiento de

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México Instituto de Investigaciones Jurídicas

sus deberes conyugales. Esto atenta contra los derechos de los hijos menores de edad, pretendiendo la pareja resarcirse daños de manera inmediata, aislada y unilateral, donde ni siquiera son escuchados los niños, niñas y adolescentes, respecto del problema familiar que les afecta ni tomados en cuenta no solamente en sus necesidades materiales, sino también en sus emociones o percepciones. Esta realidad es dañina, en el sentido de no otorgarles un espacio familiar optimo, sano y propicio para desarrollar todas sus capacidades y su personalidad de adulto.

Tercera. No basta pues, con resolver los conflictos a través de una sentencia judicial que imponga horas y días de convivencia, o del pago en especie o dinero por conceptos de alimentos en un porcentaje aritmético, sino crear o legislar figuras jurídicas acordes con el nuevo paradigma de los derechos humanos, donde quedan ubicados los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Específicamente, en los casos de conflicto familiar para que se repriman enérgicamente conductas deshonestas, dilatantes o perjudiciales a sus derechos, aun cuando provengan de sus padres.

Cuarta. Es imperativo concientizar a los padres de las necesidades y de la vulnerabilidad de los hijos menores de edad, para formar una cultura de respeto y consideración a su persona y donde se sustenten válidamente los derechos primarios y parentales de los niños, niñas y adolescentes.

Quinta. Se requiere concientizar a las nuevas generaciones acerca de que el paradigma de la familia al que responde actualmente y desde hace tiempo en crisis, obligan a replantear que en ésta institución debe imperar la igualdad de derechos, donde la aspiración de unidad familiar se une al ideal de diferenciación de todos y cada uno de sus componentes, respetando derechos y valores que le corresponden a cada uno de sus integrantes.

VIII. BIBLIOGRAFÍA

BAQUEIRO ROJAS, Edgard y BUENROSTRO BÁEZ, Rosalía, *Derecho de familia*, México, Oxford, 2009.

- Diccionario de Derecho Civil, México, Oxford, 2006.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la Lengua Española, 23a. ed., Madrid, 2014.
- GONZÁLEZ CONTRO, Mónica, Los derechos de niños, niñas y adolescentes en México, México, Porrúa-UNAM, 2011.
- LAMBERTI, Silvio et al., Violencia familiar y abuso sexual, 4a. ed., Buenos Aires, Universidad, 2008.
- ROJINA VILLEGAS, Rafael, Compendio de derecho civil, introducción, personas y familia, México, Porrúa, 2005.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Temas Selectos de Derecho Familiar*, serie núm. 2, Patria Potestad, México, 2012.
- Temas Selectos de Derecho Familiar, serie núm. 3, Violencia Familiar, México, 2012.
- TENORIO GODÍNEZ, Lázaro, La violencia familiar en la legislación civil mexicana, teoría y aplicación jurisdiccional, México, Porrúa, 2007.
- VARGAS NÚÑEZ, Blanca Inés et al., Violencia doméstica: ¿víctimas, victimarios o cómplices?, México, Porrúa, 2008.